



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho contractual

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2023-00023-00

DEMANDANTE: Unión Temporal Camco 2021

DEMANDADO: Instituto de Casas Fiscales del Ejército - ICFE

INADMITE DEMANDA

-El 26 de septiembre de 2022 La Unión Temporal Camco 2021 (integrada por Proyectos Civiles, Ambientales y de Petróleos S.A.SA y Construcivil S.A.S), actuando mediante apoderado judicial, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contractual en contra del Instituto de Casas Fiscales del Ejército - ICE.

-Por reparto la demanda correspondió al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Primera.

-Mediante auto del 16 de diciembre de 2022 el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera, declaro falta de competencia para conocer del presente medio de control y lo remitió a los Juzgados Administrativos de Bogotá Sección Tercera.

-Por reparto del 30 de enero de 2023 el presente medio de control correspondió al conocimiento de este despacho.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el Despacho requerirá a la parte demandante para que subsane los siguientes aspectos:

Requisito de la demanda que no se cumple	Consideraciones del Despacho
<p>El numeral 4 del artículo 162 del CPACA dispone:</p> <p>“5. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación. ”</p> <p>Así mismo, el inciso segundo del artículo 137 del CPACA dispone:</p> <p>“ARTÍCULO 137. NULIDAD. (...)</p> <p>Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o</p>	<p>De conformidad con las normas en cita, es preciso que la parte actora aclare el concepto de violación toda vez que, si bien en el folio 10 de la demanda se habla sobre el presunto incumplimiento de la entidad demandada por presuntas omisiones, lo cierto es que no se establece con claridad el Concepto de violación y los cargos imputados a los actos administrativos de los cuales se pretende su Nulidad.</p> <p>Por lo anterior de conformidad con la norma citada se requiere al demandante para que aclare el concepto de violación indicando de manera inequívoca si los actos demandados incurren en infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.</p>

M. DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho contractual
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2023-00023-00
 DEMANDANTE: Unión Temporal Camco 2021
 DEMANDADO: Instituto de Casas Fiscales del Ejército - ICFE

<p>sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.”</p>	
<p>El artículo 74 del CGP dispone:</p> <p>“ARTÍCULO 74. PODERES.</p> <p>(...)</p> <p><i>El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”</i></p>	<p>Se advierte que el poder anexo a la demanda otorgado por el representante legal de la Unión Temporal Camco 2021, se confirió con destino a la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos de Bogotá y faculta para iniciar solicitud de conciliación previo a incoar el presente medio de control.</p> <p>Por lo anterior se requiere para que se allegue poder especial con destino a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que faculte al apoderado a iniciar el presente medio de control.</p>

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester que en la subsanación se tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procuraduria.gov.co. Del mismo modo

M. DE CONTROL:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

Nulidad y restablecimiento del derecho contractual
11001-3343-061-2023-00023-00
Unión Temporal Camco 2021
Instituto de Casas Fiscales del Ejército - ICFE

deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.

- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad, so pena de rechazo según el artículo 169 del CPACA.


SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para decidir.

TERCERO: Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JDMC



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 22 de marzo de dos mil veintitrés (2023), fue notificada en el ESTADO No. 08 del 23 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94d4b6df0e4b5f897246d8177e6e9de6dbd6ab26ece9a33773566fae9b28046**

Documento generado en 22/03/2023 03:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>